

DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPTO. DE FISCALIZACION  
UNIDAD PROGRAMACION  
Y CONTROL REGIONAL  
K. 14341  
14342

A.

REPUBLICA DE CHILE  
PRESIDENCIA  
REGISTRO Y ARCHIVO  
NR. **91/6004**  
A: **10 ABR 91**

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input checked="" type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

ORD. N° **1800** **ARCHIVO**

ANT: Ord. GAB. PRES. (o) N° 867/90, Sr. Jefe de Gabinete Presidencial.

MAT: Remite copia de respuesta que indica.

SANTIAGO, **13 FEB 1991**

DE: DIRECTOR DEL TRABAJO

A: SR. JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

Adjunto, sÍrvase encontrar copias de Oficios Ords. N°s. 443 de 14-01-91 y 8431 de 16-11-90, dirigidos al Sr. **AnÍbal Zurita Avila** y Sra. **Violeta Herrera Mautz**, respectivamente, conforme fuere requerido en documento individualizado en antecedente.

Referente a las gestiones realizadas, cabe informar a Ud. que, en el caso del señor Zurita Avila, la Direcci3n del Trabajo carece de competencia para pronunciarse sobre los efectos de un accidente del trabajo, situaci3n que fue suficientemente abordada por el **COMPIN del Servicio de Salud de Arica**. Sin embargo, como consecuencia del despido del trabajador aludido, se efectu3 un comparendo en la Inspecci3n Provincial de Arica, producto del cual su ex-empleador **ECONORTE S.A.I.**, le reconoci3 el derecho a que perciba la suma de \$ 36.540, por concepto de feriado proporcional y desahucio, cantidad que se encuentra a disposici3n del recurrente en el Banco de Chile.

En lo que respecta a la situaci3n de doña **Violeta Herrera Mautz**, la cual decÍa relaci3n con el no pago de sueldos ni cotizaciones previsionales que afectaba a su c3nyuge seÑor **Floricer Vera Vargas** (Q.E.P.D.), es del caso seÑalar que no fue posible establecer la existencia de relaci3n laboral que permitiera hacer exigible dichos derechos, siendo los Tribunales de Justicia, la 3nica instancia competente para pronunciarse acerca de su reclamaci3n.

Saluda atentamente a Ud.

DIRECCION DEL TRABAJO  
13. FEB. 1991  
OFICINA DE PARTES

DIRECCION DEL TRABAJO  
DIRECTOR  
CHILE

**PABLO LAZO GRANDI**  
ABOGADO  
DIRECTOR DEL TRABAJO  
SUBROGANTE

INCL: Lo indicado

RCA/es  
08-02-91

Distribuci3n:

- Jefe de Gabinete
- U. Partes
- U. Programaci3n (2)

8670

DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPTO. DE FISCALIZACION  
UNIDAD PROGRAMACION  
Y CONTROL REGIONAL  
K. 14341

ORD. N° 448 /

- ANT: 1) Ord. N° 1457, de 06-11-90, Inspección Provincial del Trabajo de Arica.  
2) Prov. N° 1350, de 15-10-90, Depto. de Fiscalización.  
3) Pase N° 1119, de 28-09-90, de Director del Trabajo.  
4) Oficio CAB. PRES. (o) N° 867/90, de 17-09-90, Sr. Jefe de Gabinete Presidencial.  
5) Presentación de fecha 08-07-90, de don Anibal Zurita Avila.

MAT: Informe resultados de gestión realizada.

SANTIAGO,

14 FEB 1991

DE: DIRECTOR DEL TRABAJO

A: SR. ANIBAL ZURITA AVILA  
BLANCO ENCALADA N° 118 - A  
ARICA

Me refiero al documento individualizado en antecedente 5), que Ud. dirigiera a S. E. el Presidente de la República, mediante el cual hace presente la situación que le afecta y que dice relación con accidente del trabajo acaecido en circunstancias que prestaba servicios para la empresa ECONORTE S. A. I.

A: respecto, cumples manifestar a Ud. que, con la finalidad de aclarar la situación planteada, esta Dirección del Trabajo dispuso que la Inspección Provincial del Trabajo de Arica efectuara una investigación sobre los hechos a que se hace mención en su presentación.

Producto de las gestiones realizadas, se estableció la efectividad de su accidente del trabajo, el que fue tratado en la Mutual de Seguridad de Arica, determinando esa Institución que el mismo no le originó la patología que actualmente le afecta, pronunciamiento que fue mantenido ante las apelaciones presentadas por Ud. en el COMPIN del Servicio de Salud de la referida ciudad, y ante el cual esta Dirección del Trabajo no puede formalizar algún recurso tendiente a modificar la determinada por dicho Servicio.

Ahora bien, como consecuencia de su despido, con fecha 03-04-90, Ud. interpuso reclamo, en la Inspección Provincial del Trabajo de Arica, contra su ex-empleador por los conceptos de feriado, desahucio y finiquito.

Efectuado el comparendo pertinente, el reclamado presentó el finiquito, reconociendo el derecho a que Ud. perciba lo siguiente:

. Feriado Proporcional	\$	9.540
. desahucio		27.000
		<hr/>
TOTAL	\$	36.540

El señalado monto se encuentra a su disposición en el Banco de Chile (se adjunta fotocopia de "Depósito a la Vista").

Por último, habida consideración que los aspectos referentes a su accidente del trabajo se encuentran claramente definidos por el Servicio de Salud y abocándose la Dirección del Trabajo a las materias de su ámbito de competencia, cuyos resultados de las gestiones realizadas se informan precedentemente, no cabe, administrativamente, ulterior recurso que permita dar solución positiva a su requerimiento.

Saluda atentamente a Ud.



*[Handwritten signature]*

JORGE MORALES RETAMAL  
ABOGADO  
DIRECTOR DEL TRABAJO

INCL: Lo indicado  
PCA/es  
08-01-91

Distribución:

- Interesado
- U. Partes
- U. Programación (2)

DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPTO. DE FISCALIZACION  
UNIDAD PROGRAMACION  
Y CONTROL REGIONAL  
K. 14342

ORD. N° 8431,

- ANT: 1) Ord. N° 392, de 25-10-90, Inspección Comunal del Trabajo La Unión.  
2) Oficio N° 867/90 de 17-09-90, Sr. Jefe de Gabinete Presidencial.  
3) Presentación de 24-07-90, de doña Violeta Herrera Mautz.

MAT: Informa resultados de gestión realizada.

SANTIAGO, 16 NOV 1990

DE: DIRECTOR DEL TRABAJO

A: SRA. VIOLETA HERRERA MAUTZ  
CUDICO  
LA UNION

Me refiero a presentación individualizada en antecedente 3), que Ud. dirigiera al S. E. el Presidente de la República, mediante la cual denuncia que su cónyuge señor **Floricer Vera Vargas** (Q.E.P.D.), se desempeñó durante veintitrés años en funciones de cuidador de la parcela de propiedad de don **ISAIAS VERA VARGAS**, sin que se le hubiera pagado sueldos ni enterado las cotizaciones previsionales en la Institución correspondiente.

Al respecto, cumpíeme manifestar a Ud. que, con la finalidad de aclarar la situación planteada, esta Dirección del Trabajo dispuso que la Inspección Comunal del Trabajo de La Unión efectuara una fiscalización al empleador antes individualizado.

Realizadas las gestiones pertinentes, no fue posible, como es de su conocimiento, establecer la existencia de relación laboral entre las partes en litigio y, consecuentemente, no había fundamentos para requerir el pago de imposiciones.

Atendido lo expuesto, no cabe sino recurrir a los Tribunales de Justicia, únicos organismos competentes para pronunciarse acerca de su reclamación, toda vez que la instancia de solución administrativa del problema fue suficientemente abordada por este Servicio del Trabajo, sin que se derivara una solución positiva.

Saluda atentamente a Ud.



*[Handwritten signature]*  
JORGE MORALES RETAMAL  
ABOGADO  
DIRECTOR DEL TRABAJO

PCA/es  
12-11-90 *jm*

Distribución:

- Interesada
- U. Partes
- U. Programación (2)

